



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 261

Lunes 23 de Noviembre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 315, correspondiente al día 11 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento. — Sección: Precios y Mercados)

Circular número 337 por la que se fija el precio de la carne.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Octubre de 1941 y hasta tanto no entran en vigor los nuevos precios para las carnes, registrarán los siguientes a partir de 1.º de Noviembre próximo, quedando por tanto rectificadas la Circular número 303.

VACUNO MAYOR

Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Santander

Kilogramo canal, 6'40 pesetas

	Pesetas Kilogramo.
Clase extra	11'65
Clase primera, sin hueso	10'60
Clase segunda, sin hueso	6'50
Sebo	4'10
Hueso blanco	1'30
Hueso rojo	0'65

Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora

Kilogramo canal, 6'55 pesetas

Clase extra	11'95
Clase primera, sin hueso	10'85
Clase segunda, sin hueso	6'65
Sebo	4'15
Hueso blanco	1'35
Hueso rojo	0'70

Avila

Kilogramo canal, 6'60 pesetas

Clase extra	12'00
Clase primera, sin hueso	10'90
Clase segunda, sin hueso	6'75
Sebo	4'20
Hueso blanco	1'35
Hueso rojo	0'75

Guipúzcoa y Navarra

Kilogramo canal, 6'70 pesetas

Clase extra	12'20
Clase primera, sin hueso	11'10
Clase segunda, sin hueso	6'85

	Pesetas Kilogramo.
Sebo	4'30
Hueso blanco	1'40
Hueso rojo	0'80

Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Logroño

Kilogramo canal, 6'85 pesetas

Clase extra	12'45
Clase primera, sin hueso	11'30
Clase segunda, sin hueso	7'00
Sebo	4'40
Hueso blanco	1'40
Hueso rojo	0'70

Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel y Vizcaya

Kilogramo canal, 7'00 pesetas

Clase extra	12'70
Clase primera, sin hueso	11'55
Clase segunda, sin hueso	7'10
Sebo	4'50
Hueso blanco	1'45
Hueso rojo	0'75

Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Zaragoza y Tarragona

Kilogramo canal, 7'15 pesetas

Clase extra	13'00
Clase primera, sin hueso	11'80
Clase segunda, sin hueso	7'30
Sebo	4'60
Hueso blanco	1'50
Hueso rojo	0'75

Málaga

Kilogramo canal, 7'25 pesetas

Clase extra	13'20
Clase primera, sin hueso	12'00
Clase segunda, sin hueso	7'35
Sebo	4'70
Hueso blanco	1'50
Hueso rojo	0'75

Barcelona y Valencia

Kilogramo canal, 7'30 pesetas

Clase extra	13'25
Clase primera, sin hueso	12'05
Clase segunda, sin hueso	7'45
Sebo	4'70
Hueso blanco	1'50
Hueso rojo	0'80

Gran Canaria y Tenerife

Kilogramo canal, 7'30 pesetas

Clase extra	13'80
Clase primera, sin hueso	12'55
Clase segunda, sin hueso	7'75
Sebo	4'90
Hueso blanco	1'55
Hueso rojo	0'80

VACUNO MENOR

Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra y Santander

Kilogramo canal, 7'04 pesetas

Clase extra	12'75
-------------------	-------

	Pesetas Kilogramo.
Clase primera, sin hueso	12'05
Clase segunda, sin hueso	7'10
Sebo	4'10
Huesos	1'25

Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora

Kilogramo canal, 7'20 pesetas

Clase extra	13'05
Clase primera, sin hueso	12'35
Clase segunda, sin hueso	7'25
Sebo	4'20
Huesos	1'25

Avila

Kilogramo canal, 7'26 pesetas

Clase extra	13'15
Clase primera, sin hueso	12'45
Clase segunda, sin hueso	7'30
Sebo	4'20
Huesos	1'25

Guipúzcoa y Navarra

Kilogramo canal, 7'37 pesetas

Clase extra	13'35
Clase primera, sin hueso	12'60
Clase segunda, sin hueso	7'40
Sebo	4'30
Huesos	1'30

Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Logroño

Kilogramo canal, 7'53 pesetas

Clase extra	13'60
Clase primera, sin hueso	12'90
Clase segunda, sin hueso	7'55
Sebo	4'35
Huesos	1'35

Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel y Vizcaya

Kilogramo canal, 7'70 pesetas

Clase extra	13'95
Clase primera, sin hueso	13'20
Clase segunda, sin hueso	7'75
Sebo	4'45
Huesos	1'35

Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Zaragoza

Kilogramo canal, 7'86 pesetas

Clase extra	14'20
Clase primera, sin hueso	13'45
Clase segunda, sin hueso	7'90
Sebo	4'55
Huesos	1'40

Málaga

Kilogramo canal, 7'97 pesetas

Clase extra	14'40
Clase primera, sin hueso	13'65
Clase segunda, sin hueso	8'00
Sebo	4'60
Huesos	1'40

Barcelona y Valencia

Kilogramo canal, 8'03 pesetas

	Pesetas Kilogramo.
Clase extra	14'50
Clase primera, sin hueso	13'75
Clase segunda, sin hueso	8'10
Sebo	4'65
Huesos	1'40

Gran Canaria y Tenerife

Kilogramo canal, 8'36 pesetas

Clase extra	15'15
Clase primera, sin hueso	14'35
Clase segunda, sin hueso	8'40
Sebo	4'85
Huesos	1'40

CABRIO MAYOR

Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra y Santander

Kilogramo canal, 4'45 pesetas

Chuletas	6'55
Pierna y paletilla	5'80
Falda y pescuezo	2'50

Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora

Kilogramo canal, 4'60 pesetas

Chuletas	6'80
Pierna y paletilla	6'00
Falda y pescuezo	2'60

Avila

Kilogramo canal, 4'65 pesetas

Chuletas	6'85
Pierna y paletilla	6'10
Falda y pescuezo	2'65

Guipúzcoa y Navarra

Kilogramo canal, 4'75 pesetas

Chuletas	7'00
Pierna y paletilla	6'20
Falda y pescuezo	2'65

Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Logroño

Kilogramo canal, 4'90 pesetas

Chuletas	7'25
Pierna y paletilla	6'40
Falda y pescuezo	2'75

Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel y Vizcaya

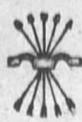
Kilogramo canal, 5'05 pesetas

Chuletas	7'45
Pierna y paletilla	6'60
Falda y pescuezo	2'85

Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Zaragoza

Kilogramo canal, 5'20 pesetas

Chuletas	7'65
Pierna y paletilla	6'80
Falda y pescuezo	2'95



Málaga	
Kilogramo canal, 5'80 pesetas	
	Pesetas Kgmo.
Chuletas	7'80
Pierna y paletilla	6'95
Falda y pescuezo	2'95
Barcelona y Valencia	
Kilogramo canal, 5'35 pesetas	
Chuletas	7'90
Pierna y paletilla	7'00
Falda y pescuezo	3'00
Las Palmas y Tenerife	
Kilogramo canal, 5'65 pesetas	
Chuletas	8'30
Pierna y paletilla	7'40
Falda y pescuezo	3'15
CABRIO MENOR	
Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra y Santander	
Kilogramo canal, 5'59 pesetas	
Chuletas	9'80
Pierna y paletilla	6'35
Falda y pescuezo	3'85
Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora	
Kilogramo canal, 5'75 pesetas	
Chuletas	9'55
Pierna y paletilla	6'55
Falda y pescuezo	3'45
Avila	
Kilogramo canal, 5'81 pesetas	
Chuletas	9'65
Pierna y paletilla	6'60
Falda y pescuezo	3'45
Guipúzcoa y Navarra	
Kilogramo canal, 5'92 pesetas	
Chuletas	9'85
Pierna y paletilla	6'75
Falda y pescuezo	3'55
Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Logroño	
Kilogramo canal, 6'08 pesetas	
Chuletas	10'10
Pierna y paletilla	6'95
Falda y pescuezo	3'60
Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel y Vizcaya	
Kilogramo canal, 6'25 pesetas	
Chuletas	10'40
Pierna y paletilla	7'10
Falda y pescuezo	3'75
Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Zaragoza	
Kilogramo canal, 6'41 pesetas	
Chuletas	10'65
Pierna y paletilla	7'30
Falda y pescuezo	3'80
Málaga	
Kilogramo canal, 6'52 pesetas	
Chuletas	10'85
Pierna y paletilla	7'40
Falda y pescuezo	3'90
Las Palmas y Tenerife	
Kilogramo canal, 6'91 pesetas	
Chuletas	11'47
Pierna y paletilla	7'85
Falda y pescuezo	4'15
Barcelona y Valencia	
Kilogramo canal, 6'58 pesetas	
Chuletas	10'95
Pierna y paletilla	7'50
Falda y pescuezo	3'90
LANAR MAYOR	
Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra y Santander	
Kilogramo canal, 4'68 pesetas	
Chuletas	6'90
Pierna y paletilla	6'10
Falda y pescuezo	2'60

Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora	
Kilogramo canal, 4'83 pesetas	
	Pesetas Kgmo.
Chuletas	7'15
Pierna y paletilla	6'35
Falda y pescuezo	2'10
Avila	
Kilogramo canal, 4'88 pesetas	
Chuletas	7'15
Pierna y paletilla	6'35
Falda y pescuezo	2'75
Guipúzcoa y Navarra	
Kilogramo canal, 4'98 pesetas	
Chuletas	7'35
Pierna y paletilla	6'50
Falda y pescuezo	2'80
Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Logroño	
Kilogramo canal, 5'13 pesetas	
Chuletas	7'55
Pierna y paletilla	6'70
Falda y pescuezo	2'90
Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel y Vizcaya	
Kilogramo canal, 5'28 pesetas	
Chuletas	7'75
Pierna y paletilla	6'90
Falda y pescuezo	3'00
Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Zaragoza	
Kilogramo canal, 5'43 pesetas	
Chuletas	8'00
Pierna y paletilla	7'10
Falda y pescuezo	3'05
Málaga	
Kilogramo canal, 5'53 pesetas	
Chuletas	8'15
Pierna y paletilla	7'20
Falda y pescuezo	3'10
Barcelona y Valencia	
Kilogramo canal, 5'58 pesetas	
Chuletas	8'20
Pierna y paletilla	7'30
Falda y pescuezo	3'15
Las Palmas y Tenerife	
Kilogramo canal, 5'88 pesetas	
Chuletas	8'65
Pierna y paletilla	7'65
Falda y pescuezo	3'30
LANAR MENOR	
Asturias, Coruña, León, Lugo, Orense, Pontevedra y Santander	
Kilogramo canal, 5'32 pesetas	
Chuletas	8'70
Pierna y paletilla	3'15
Falda y pescuezo	3'10
Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora	
Kilogramo canal, 5'48 pesetas	
Chuletas	8'05
Pierna y paletilla	6'35
Falda y pescuezo	3'20
Avila	
Kilogramo canal, 5'54 pesetas	
Chuletas	9'05
Pierna y paletilla	6'40
Falda y pescuezo	3'20
Guipúzcoa y Navarra	
Kilogramo canal, 5'65 pesetas	
Chuletas	9'25
Pierna y paletilla	6'55
Falda y pescuezo	3'30
Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Logroño	
Kilogramo canal, 5'81 pesetas	
Chuletas	9'50
Pierna y paletilla	6'75
Falda y pescuezo	3'35

Madrid, Albacete, Huelva, Jaén, Teruel y Vizcaya	
Kilogramo canal, 5'98 pesetas	
	Pesetas Kgmo.
Chuletas	9'80
Pierna y paletilla	6'90
Falda y pescuezo	3'50
Alicante, Almería, Castellón, Gerona, Granada, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Zaragoza	
Kilogramo canal, 6'14 pesetas	
Chuletas	10'05
Pierna y paletilla	7'10
Falda y pescuezo	3'55
Málaga	
Kilogramo canal, 6'25 pesetas	
Chuletas	10'25
Pierna y paletilla	7'25
Falda y pescuezo	3'65
Barcelona y Valencia	
Kilogramo canal, 6'31 pesetas	
Chuletas	10'35
Pierna y paletilla	7'30
Falda y pescuezo	3'65
Gran Canaria y Tenerife	
Kilogramo canal, 6'64 pesetas	
Chuletas	10'90
Pierna y paletilla	7'70
Falda y pescuezo	3'85
GANADO DE CERDA	
Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla	
Kilogramo canal, 6'35 pesetas	
Solomillo	17'95
Lomo limpio	16'45
Riñones	12'70
Sesada (unidad)	4'10
Lengua	11'65
Magro	11'50
GRASAS	
Tocino	5'25
Manteca	7'00
Gordura morcillo	8'00
MENUDOS	
Costillas descarnadas	5'40
Espinazo	4'40
Pies y codillo	6'35
Huesos blancos	5'40
Huesos cabeza	0'90
Pestorejo	5'70
Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra	
Kilogramo canal, 6'45 pesetas	
Solomillo	18'20
Lomo limpio	16'70
Riñones	12'90
Sesada (unidad)	4'15
Lengua	11'80
Magro	11'65
GRASAS	
Tocino	5'30
Manteca	7'10
Gordura morcillo	8'10
MENUDOS	
Costillas descarnadas	5'45
Espinazo	4'45
Pies y codillo	6'45
Huesos blancos	5'45
Huesos cabeza	0'90
Pestorejo	5'80
Salamanca, Toledo y Zamora	
Kilogramo canal, 6'55 pesetas	
Solomillo	18'50
Lomo limpio	16'95
Riñones	13'10
Sesada (unidad)	4'20
Lengua	12'00
Magro	11'85
GRASAS	
Tocino	5'40
Manteca	7'20
Gordura morcillo	8'25
MENUDOS	
Costillas descarnadas	5'55
Espinazo	4'55
Pies y codillo	6'55
Huesos blancos	5'55

Huesos cabeza	
Pestorejo	
	Pesetas Kgmo.
0'90	
5'85	
Gran Canaria, Tenerife, Santander y Teruel	
Kilogramo canal, 7'00 pesetas	
Solomillo	19'80
Lomo limpio	18'10
Riñones	14'00
Sesada (unidad)	4'50
Lengua	12'85
Magro	12'65
GRASAS	
Tocino	5'80
Manteca	7'70
Gordura morcillo	8'80
MENUDOS	
Costillas descarnadas	5'95
Espinazo	4'85
Pies y codillo	7'00
Huesos blancos	5'95
Huesos cabeza	1'00
Pestorejo	6'25
Alicante, Castellón y Guipúzcoa	
Kilogramo canal, 7'05 pesetas	
Solomillo	19'90
Lomo limpio	18'25
Riñones	14'10
Sesada (unidad)	4'55
Lengua	12'95
Magro	12'75
GRASAS	
Tocino	5'80
Manteca	7'75
Gordura morcillo	8'90
MENUDOS	
Costillas descarnadas	6'00
Espinazo	4'85
Pies y codillo	7'05
Huesos blancos	6'00
Huesos cabeza	1'00
Pestorejo	6'80
Ciudad Real y Granada	
Kilogramo canal, 6'60 pesetas	
Solomillo	18'65
Lomo limpio	17'10
Riñones	13'20
Sesada (unidad)	4'25
Lengua	12'10
Magro	11'95
GRASAS	
Tocino	5'45
Manteca	7'30
Gordura morcillo	8'80
MENUDOS	
Costillas descarnadas	5'65
Espinazo	4'60
Pies y codillo	6'60
Huesos blancos	5'65
Huesos cabeza	0'90
Pestorejo	5'90
Gerona, Huesca, Lérida y Tarragona	
Kilogramo canal, 7'10 pesetas	
Solomillo	20'05
Lomo limpio	18'40
Riñones	14'20
Sesada (unidad)	4'55
Lengua	13'00
Magro	12'85
GRASAS	
Tocino	5'85
Manteca	7'80
Gordura morcillo	8'95
MENUDOS	
Costillas descarnadas	6'05
Espinazo	4'90
Pies y codillo	7'10
Huesos blancos	6'05
Huesos cabeza	1'00
Pestorejo	6'35
Albacete, Avila, Cuenca, León, Murcia y Valladolid	
Kilogramo canal, 6'80 pesetas	
Solomillo	19'25
Lomo limpio	17'60
Riñones	13'60
Sesada (unidad)	2'40
Lengua	12'50



Pesetas
Kgmo.

Pesetas
Kgmo.

Magro	12'20
GRASAS	
Tocino	5'65
Manteca	7'50
Gordura morcillo	8'55

MENUDOS	
Costillas descarnadas	5'80
Espinazo	4'70
Pies y codillo	6'80
Huesos blancos	5'80
Huesos cabeza	0'95
Pestorejo	6'10

Valencia, Vizcaya y Zaragoza
Kilogramo canal, 7 16 pesetas

Solomillo	20 20
Lomo limpio	18 50
Riñones	14 30
Sesada (unidad)	4'60
Lengua	13'10
Magro	12 95

GRASAS	
Tocino	5'90
Manteca	7'85
Gordura morcillo	9 00

MENUDOS	
Costillas descarnadas	6 05
Espinazo	4'95
Pies y codillo	7'15
Huesos blancos	6'05
Huesos cabeza	1 00
Pestorejo	6'40

Guadalajara
Kilogramo canal, 6'85 pesetas

Solomillo	19,35
Lomo limpio	17'75
Riñones	13'70
Sesada (unidad)	4'45
Lengua	12'55
Magro	12'40

GRASAS	
Tocino	5'65
Manteca	7'55
Gordura morcillo	8'65

MENUDOS	
Costillas descarnadas	5'85
Espinazo	4'75
Pies y codillo	6 85
Huesos blancos	5'80
Huesos cabeza	0 95
Pestorejo	6'15

Barcelona
Kilogramo canal, 7'20 pesetas

Solomillo	20'35
Lomo limpio	18 65
Riñones	14'40
Sesada (unidad)	4'65
Lengua	13'20
Magro	13'05

GRASAS	
Tocino	5'95
Manteca	7'90
Gordura morcillo	9'05

MENUDOS	
Costillas descarnadas	6'10
Espinazo	4'95
Pies y codillo	7'20
Huesos blancos	6'10
Huesos cabeza	1'00
Pestorejo	6'45

Madrid, Alava, Almería, Asturias,
Burgos, Logroño, Navarra, Palencia,
Segovia y Soria

Kilogramo canal, 6'90 pesetas

Solomillo	19'50
Lomo limpio	17'85
Riñones	13'80
Sesada (unidad)	4'45
Lengua	12'65
Magro	12'50

GRASAS	
Tocino	5'70
Manteca	7'60
Gordura morcillo	8'70

MENUDOS	
Costillas descarnadas	5'85
Espinazo	4'80
Pies y codillo	6'90

Huesos blancos	5'85
Huesos cabeza	0'95
Pestorejo	6 20

Los anteriores precios se entienden de venta al público, a los cuales se incrementarán los arbitrios municipales, que serán a cargo de éste.

Para el ganado lechal regirán los mismos precios que establece la Circular número 295.

Subsiste la clasificación establecida para las carnes de ganado vacuno y de cerda en el artículo quinto de la Circular número 139.

Madrid, 20 de Octubre de 1942.—
El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

3705

Circular número 339 por la que se fija el precio de la harina de garrofa y derivados.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 del actual («Boletín Oficial del Estado» número 277), esta Comisaría General ha resuelto fijar a la harina de garrofa y derivados, los siguientes precios máximos:

Harina de garrofa, 137 pesetas el quintal métrico.

Salvado de garrofa, 40 pesetas el quintal métrico.

Dichos precios se entenderán en fábrica, sin envase y como topes máximos, a efectos de aplicación de la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

Los precios máximos al consumo, tanto en la garrofa como de su harina y derivados, se fijarán por las Juntas Provinciales de Precios, de conformidad con lo preceptuado en la norma número 70, apartado d), de la Circular número 321.

Madrid, 19 de Octubre de 1942.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles.

3706

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA
Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de

1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1942.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

GUIJO DE GALISTEO

Señas de los semovientes

Caballo castrado, edad 18 a 20 años, pelo alzan obscuro, alzada un metro y 60 centímetros, raza española, caizado de las cuatro extremidades, lucero blanco en la frente y en labio superior bebe en blanco con este, rozado en la cruz y espiuazo, cola cortada.

(10'20 ptas.)

3829

Diputación Provincial

GRAVAMEN SOBRE ACEITUNA
Circular

Siendo varios los propietarios o arrendatarios de molinos aceiteros de esta provincia, que no han liquidado el impuesto sobre este Gravamen correspondiente a los años de 1940 y 1941, a pesar del tiempo transcurrido, se pone en conocimiento de los mismos que si en el plazo de ocho días, no presentan las liquidaciones en estas Oficinas Provinciales, realizando los ingresos correspondientes, se pasará nota al Gestor Recaudador para que haga efectivas las cantidades recaudadas por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que por defraudación hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 278 al 287 del Estatuto Provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1942.—
El Presidente, Oscar Madrigal.

3815

Ministerio de la Gobernación

FISCALIA DE LA VIVIENDA
Delegación Provincial de Cáceres
Circular

Con el fin de cumplimentar debidamente la Orden Ministerial de fecha 9 del pasado Septiembre, en la cual se aprueban las «Instrucciones sobre registros Sanitarios e Inspección de Hoteles, Fondas, Pensiones, Casas de Viajeros, Posadas, etc.», los Sres. Subdelegados de esta Fiscalía, en aquellos Ayuntamientos en donde existan establecimientos de esta clase, recibirán oportunamente el número de fichas necesarias para reseñar los de la demarcación respectiva. Para rellenar dichas fichas, debe tenerse en cuenta las observaciones que siguen y que resumen las Instrucciones de referencia, en la parte necesaria:

Para los Hoteles y Fondas

1.º En «Servicios Sanitarios» y «otros servicios», etc., se contestarán con letra roja, las preguntas que requieran negación.

2.º En el cuadro «Número y características de los departamentos para viajeros», debe darse contestación en números. Cada grupo de

columnas encabezado horizontalmente, debe dar una suma igual al número total de departamentos.

3.º Las «Condiciones higiénicas», se expresarán objetivamente. Se pondrán en «completas», el número de habitaciones que tengan todas las condiciones favorables, y en «incompletas» en número rojo, las que tengan todas o algunas desfavorables. La suma de ambos números, será el total de departamentos.

4.º Las contestaciones negativas en «Comedor, Cocina y otros departamentos, etc.», se darán en rojo.

5.º Cuando el «Informe» deba ser «favorable», bastará poner esta palabra. Cuando haya contestaciones en rojo, se pondrá la palabra «desfavorable», precisamente en tinta roja y a continuación se indicarán los defectos reseñados.

Para las Pensiones, Casas de Viajeros y de Huéspedes

1.º Téngase en cuenta que en el número de personas que se aloja, entran huéspedes, dueños, familiares y servidumbre. Deben expresarse todas en número, y los de en «condiciones desfavorables», con tinta roja. El total ha de ser la suma de ambas columnas.

2.º En el cuadro de «Condiciones generales», debe tenerse muy presente que no se pide contestaciones afirmativas o negativas, «sí» y «no». Al contrario, en todas sus columnas debe expresarse con cifras el número de departamentos. Además, dichas cifras deben dar igual suma en cada grupo de columnas que tengan directamente encima el mismo epígrafe horizontal. Por ejemplo: si hay ocho departamentos con una cama y de ellos se dedican cinco a viajeros, dos a dueños y uno a servidumbre, se colocarán estos números en el grupo de columnas encabezadas, «Destino a que se dedican».

3.º En dicho cuadro de «Condiciones generales», es necesario deducir las características sanitarias de un modo adjetivo, nunca personal y por apreciación. En efecto, si un departamento está falto de cubicación, de ventilación o de suelo impermeable, debe incluirse en la rúbrica, «Sin condiciones higiénicas». Ello implica que a su tiempo se ordenarán las obras pertinentes.

4.º En las contestaciones a las preguntas sobre Comedor, Cocina, Retrete y Cuarto de Baño, se pondrán las negativas en tinta roja, debiendo cuidarse de no dejar en blanco las medidas, por ser dato necesario.

5.º Si la familia y servidumbre no duerme en el edificio, debe hacerse constar por nota.

Para Posadas, Paradores y Mesones

1.º Deben contestarse en cifras todas aquellas preguntas que como «Departamentos para viajeros», «Cuadras», etc., puedan contestarse con números.

2.º En las tres columnas del «Cuestionario Higiénico Sanitario», se contestarán precisamente con tinta roja las preguntas que requieran contestación negativa, así como las afirmativas a la necesidad, si existiera de desratizar y desinsectizar. Es decir, las contestaciones de condiciones desfavorables.

3.º En las «Condiciones generales de los dormitorios», se rellenarán todas las columnas que lo requieran con cifras, nunca con las frases «sí» o «no». Cuando haya necesidad de poner cifras en «características desfavorables», se escribirán con tinta roja. Estos departamentos, ocuparán luego las casillas de «Sin condiciones higiénicas» y «No higiénicas», también en cifras rojas.



4.º Cada concepto horizontal, comprende dos o más columnas, y la suma de ellas, será igual en cada renglón al número de dormitorios.

5.º En las columnas «Comedor» y «Cocina», se pondrán en tinta roja las contestaciones desfavorables.

6.º En el «Informe-Síntesis», bastará la palabra «favorable» cuando todas las condiciones indicadas lo sean. Es decir, cuando no haya contestación en rojo. Si las hubiera de esta clase, se pondrá también en rojo la palabra «desfavorables» y a continuación se indicarán los defectos reseñados escuetamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los oportunos efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 13 de Noviembre de 1942.
—El Fiscal Delegado Provincial,
A. Guerra.

3790

Dirección General de Caminos

SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION, CREDITOS CONTABILIDAD Y SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 5 de Diciembre próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de construcción de la carretera de Puente de Albarragena a la Aliseda, Trozo 3.º, cuyo presupuesto asciende a 778.198'75 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 15.564'00 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 12 de Diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 12 de Noviembre de 1942.
—El Director General, M. Rodríguez.

—Rubricado.

(78'80 psts)

3789

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Don Sebastián López Santos, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Sebastián López Santos.

Nombre del representante en Madrid: Don Isidro Blanes Escribano, con domicilio en la Glorieta Beata Mariana de Jesús, 15, 4.º, C.

Cantidad de agua que se pide: Seis litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Jerte, charco de Tejas del Cabezo.

Clase de aprovechamiento que se solicita: Riego de una parcela de cuatro y media hectáreas. Riego de otra de media hectárea, atravesando una tierra de Crispulo García Martín.

Término donde radica la obra: Galisteo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931 que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida Nota en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales a contar de aquél en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, en la calle de Fortuní, número 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 18 de Noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(58 psts.)

3817

Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL

Anuncio plazas vacantes

Por el presente se pone en conocimiento que en este Servicio Nacional del Trigo, existen SEIS vacantes de INSPECTORES PROVINCIALES cuyas plazas serán cubiertas por los diferentes turnos que en la Ley de 25 de Agosto de 1939, se dispone y que serán reservadas para proveer por el turno de Oficiales Provisionales o de Complemento, o en su defecto por el de restantes ex combatientes.

Sin embargo, de producirse el caso de no presentación de aspirantes que reúnan dichas condiciones o que los concursantes no sean calificados como aptos, se traspasarán las vacantes de unos turnos a otros, como dispone dicha Ley, y en consecuencia también podrán concursar aspirantes que pertenezcan a los distintos turnos, incluso al de libre provisión; debiendo justificar documentalmente su condición para ser clasificado al turno a que pertenezcan.

El programa a exigir, así como la fecha de admisión de instancia y documentación que a la misma se

acompañará, está expuesto en la tablilla de anuncios de esta Jefatura Provincial; todos los días de 10 a 12 de la mañana.—El Jefe Provincial.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!

3816

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE USOS Y CONSUMOS

Anuncio

Formados por esta Oficina los padrones para la exacción del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las clases A. y D. correspondiente a esta capital y año 1943, se advierte que expresados documentos se hallan expuestos al público durante quince días hábiles, en esta Administración y horas de 9 a 13 y 30, a fin de que los contribuyentes a quienes afecten, puedan examinarlos y deducir durante dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de dichos contribuyentes.

Cáceres, 19 de Noviembre de 1942.
—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

3825

Alcaldías

GARGANTILLA

Hago saber: Que el día seis de Diciembre y hora de las diez, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de la Comisión municipal permanente, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación de los arbitrios municipales sobre bebidas alcohólicas y espumosas, carnes frescas y saladas y pesas y medidas, para el año 1943 y 1944, bajo el tipo de 3.200; 3.205 y 3.050 pesetas, respectivamente, cada un año.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Los licitadores constituirán previamente en depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por anticipados.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, a los que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece....., pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor, del servicio de recaudación de....., municipal de.... para... l.... año 19....

(Fecha y firma del proponente)

Si no tuviera lugar la primera subasta, se celebrará otra segunda subasta a los ocho días, y en las mis-

mas condiciones, con una rebaja del 10 por 100 del valor de la primera. Gargantilla a 14 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Vicente Carril.

(62'80 psts.)

3826

VIANDAR DE LA VERA

Matricula industrial

Formada la matrícula industrial de este término para el ejercicio de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Viandar de la Vera, 10 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, P. O., Alejandro Avila.

3732

HOYOS

Anuncio

Formado el presupuesto para gastos carcelarios y de administración de justicia de este partido judicial, correspondiente al año de 1943, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos se consideren interesados en ello y aducir contra él, las reclamaciones que estimen pertinentes.

También se halla formado y queda expuesto al público lo mismo que el anterior, el repartimiento girado entre los pueblos del partido para atender a los gastos de la Oficina Comarcal de Caballeros Mutilados por la Patria, consignando a continuación las cuotas que por cada uno de dichos conceptos corresponde contribuir a expresados municipios, para que a los mismos sirva de notificación.

Pueblos. Cuotas por Carcelario y Oficina Mutilados

Acebo, 463'11, 92'75 pesetas.
Cadalso, 223'80, 44'80.
Cilleros, 1.425'91, 285'25.
Descargamaría, 294'50, 58'95.
Eljas, 436'26, 87'30.
Gata, 1.120'65, 224'20.
Hernán Pérez, 164'48, 32'95.
Hoyos, 638'52, 127'75.
Perates del Puerto, 635'38, 127'15.
Robledillo de Gata, 138'90, 27'75.
San Martín de Trevejo, 676'80, 135'40.
Santibáñez el Alto, 791'34, 158'35.
Torrecilla de los Angeles, 121'82, 24'40.
Torre de Don Miguel, 498'43, 99'75.
Valverde del Fresno, 706'36, 141'35.
Villamiel, 929'40, 185'95.
Villasbuenas de Gata, 379'34, 75'95.
Totales, 9.645, 1.930 pesetas.
Hoyos, 14 de Noviembre de 1942.
—El Alcalde Presidente, Miguel Ve-

3740

LA CUMBRE

Edicto

Formado por este Ayuntamiento la matrícula industrial para el próximo año de 1943, queda expuesta al público para oír las reclamaciones que hubiere lugar al mismo, durante el plazo de ocho días hábiles, que se contarán a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Cumbre a 13 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

3741

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL